PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson,19 de Febrero de 2019.

Y VISTOS:

. Los rotulados *"Provincia del Chubut contra O., C. J." (Expediente número 100.464, año 2018; Oficina Judicial con sede en Esquel, carpeta número 3515)* donde a fojas 1/4 interpuso Queja la Abogada S. T. en contra del auto interlocutorio didtadó a fojas 135/6 del principal por la Cámara de la Circunscripción del Noroeste del Chubut que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria deducida a fojas 131/3 por la defensora T., en desmedró de la sentencia de ese mismo tribunal (vide fojas 117/29 vuelta) que confirmó los fallos de primera instancia, de fojas 51/64 y 77786 vuelta, pronunciados por el Juez Martín O'Connor. Estos últimos, en definitiva, condenaron a C. J. O. a seis (6). meses de prisión de cumplimiento efectivo, como autor del delito de Lesiones Leves Agravadas' -por la relación de pareja entre O. y la víctima y por violencia de género- Cometido en Esquel, el veinte (20) de .Agosto de 2015, en perjuicio de Daniela Martín.

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión de la Alzada que negó el recurso extraordinario, consigna que la defensa "... inicia... solicitando que se modifique la forma de imposición

de la pena por entender que la interpretación que hacen el Juez de Primera Instancia como los camaristas es inconstitucional, por la i errónea interpretación del inciso tercero del art. 7.6 en su quinto párrafo del Código Penal y se resuelva que la pena debe ser de cumplimiento en suspenso. (...) Más allá del confuso planteo de la defensa, la interpretación pretendida por la Defensora fue respondida por los dos Tribunales que han intervenido y a pesar de

ello insiste con solicitar que se efectúe una interpretación que se aparta de la literalidad de la norma. Propone que la interpretación sea realizada a la luz de los principios constitucionales del Derecho Penal, sin mencionar cuáles son aquellos principios , que han ignorado el Tribunal de Juicio y esta Cámara, en lo Penal.(...)".

Que, efectivamente, a fojas 123, la Cámara pondera que "... existe una, norma que refiere que aún cuando fuera primera condena, la misma será efectiva si es la consecuencia de. un hecho por el cual, el imputado había sido beneficiado con el instituto de la probation, pero incumplió con la prohibición de no- cometer nuevos delitos en el período de prueba. (...)"

Que, entonces, si el fundamento que sostiene la protesta de fojas •• 1/4 afirma que "(...). en el caso concreto la aplicación de una pena de cumplimiento

efectivo a mi defendido, se encuentra en evidente pugna Con los principios in dubio pro reo, de ley penal irías benigna, proporcionalidad, trascendencia minima, todo ellos de raigambre constitucional, Consagrados en los Artículos 18, 19 y 75 de la Constitución Nacional y en los convenios internacionales, éntre ellos el Pacto de San José de Costa Rica" la instancia de fojas 131/3 no debía avanzar a causa de los defectos que en ella marcó el Tribunal actuante-, ratificados ahora, con el rechazó de. la Queja {Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

— --------- **RESUELVE:** ----------

1°) DESECHAR la Queja de fojas 1/4, con costas (Código Procesal, artículos 363,382,388,239,240,247 y concordantes).

2°) ACUMULAR la carpeta arriba mencionada al expediente principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los registros pertinentes.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

MIGUEL ÁNGEL DONNET

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 19 del Año 2019 CONSTE.



José A *FERREYRA* **SECRETARIO**